

epan quanto esta carta en poder vieren como nos
 el conepo, Int.^a, Regim.^{to}, y vecinos en esta Hermandad
 de Ludio de los fueros en M. N. y M. L. Servicio de
 Virreya y una delas en esta M. N. y M. L. Hxor.^a
 de Ataba que juntos estamos en nuestra Junta de
 Hermandad como lo tenemos en costumbre, para tra-
 tar, conferir, comunicar y resolver las cosas tocantes
 al servicio de Dios Nro Señor y el de S. M. (que-
 Dios que y y conservación en esta dha Hermandad
 especial y nombradamente los señores D.ⁿ Jose An-
 tonio de Echabaxia Alc. y juez ordinario
 S. M. D.ⁿ Man.^l de Escarzaga y D.ⁿ Jose Maria
 de Ataba Regidores capitulares en esta dha Herman-
 dad, y su sindico Hxor. xral, y los vocales D.ⁿ
 Jose de Orue D.ⁿ Jose de Arguiz el de Odeibar
 D.ⁿ Fran.^{co} de Goixi D.ⁿ Pedro de Landaluce D.ⁿ
 Angel de Gardeazabal, D.ⁿ Jose de Secanda, D.ⁿ
 Jose de Laxarabal, D.ⁿ Manuel Antonio de Le-
 canda el de Zabale, y otros diferentes vecinos,
 que confesamos ser la mayor parte de los vecinos q.
 que al presente hay en esta Hermandad, q.
 notos mismos, y en voz y en nombre de los ausen-
 tes, q.
 quienes prestamos voz y caucion a rauto
 grauto en forma amañera en fianza en q.
 y pasaran y habran q.
 firme este poder, y todo
 aquello que en su virtud se hiciere, se expresa y

Excepcional obligacion que para ello vienen en nuestras
Honoras y bienes, Propios, Rentas, frutos y aprovechamien-
tos presentes y futuros en esta nominada Hermandad:
Otorgamos que damos nuestras Poderes cumplidos
el que en derecho se requiere y es necesario con Vali-
dacion del que otorgo para el efecto en primeros de
Mayo del año ultimo a favor de D. Manuel de San-
Salvador Nro. Hnor. Provincial de Hermandad y then.
Respectivo D. Juan Antonio de Laxeta reinos que
viven en ella todo o la mayor parte del año con
cava arriata ambos Notarios Nobles Caballeros hysor-
dalgo, en cuya quietud y pacifica posesion se hallan
de lo que, y de ser los dos mayores de los veinte y
cinco años como así advierte. Pre a la R. P. Perro-
na de S. M. y causa publica sin haberse en consi-
guiente notado en ellos la menor inclinacion ala
Sistema constitucional, el presente Euno a nuestra
instancia da fee Excepcional para que si y en
nuestras nombres y de esta dha Hermandad, para
que desde el dia de primeros de Mayo ultimo con-
tinuen hasta el fin de Diciembre de este presente
año, que son dos años, sin interpolacion alguna asis-
tan los dos juntos o cualquiera insolitum atodas
las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
que se hiciere y celebraren por esta dha M. N.
y M. L. Prov. de Haba, así en la ciudad de Victoria
como fuera en ella con el Señor Maestre de cam-
pos, Comisarios y Diputados Ral en esta citada
M. N. Prov. y demas Procuradores, y las
otras Hermandades en ella, que en dhas Juntas y
cualquiera en ellas asistieren en la qual o upon

en asuntos, den su voz y voto decisivo y consulti-
 vo y sano. Pareciere cuales quisiere y por bien
 que tubieren en las cosas y casos que en las dhas
 Justas y malizquiera en ellas se ofrecieren, pro-
 puiere, trataren y comunicaren atendiendo
 a la perpetua conservacion de esta P^{or}.
 y sus Hermandades, exenciones, privilegios, fran-
 quias, libertades, inuables y antiguos usos y
 costumbres, guardando en todo las provisiones,
 ordenes y cédulas de S. M. y las leyes del ma-
 deiro de esta P^{or}. y hacer malizquiera de-
 cretos y otorgar las C^{or}tas en cualquier xenero
 y claudad que sean, segⁿ y de la manera y por
 los efectos y casos que en dhas Justas y malizque-
 ra en ellas se decretare y capitulare, siendo con-
 venientes al bien universal de esta dha P^{or}.
 y sus Hermandades, con las condiciones de la-
 raciones y circunstancias que fueren pedidas y
 para su validacion conenga, y siendo necesario
 Procar malizquiera decretos y C^{or}tas de po-
 dere. Y para que queden conceder y concedan
 en los t^{po}s que la dha P^{or}. decretare se haya
 a S. M. Dios le Sue, y obligarnos y a los propios
 y Nostros de esta dha Hermandad a la paga y
 satisfacion de la cantidad de maravedies que
 como alas en mas de esta P^{or}. le fuere repar-
 tida en los gastos ordinarios y extraordina-
 rios en malizquiera calidad que sean, y que en el
 termino de cada un año se les ofrecieren, así en los
 gastos y satisfacion de los salarios correspondi-
 entes al Señor Diputado X^{ra}l, coniaxio-

y Diputados en Junta Particular, comisionados en
corte, Abogados, Persona confidencial, Secretarios,
Alcaide, Maiores y demas, como en la Remuneracion
en los trabajos de los que se emplearen en Benef. comun
en esta H.ª, resolviendo en ello lo que fuere justo y
conveniente, sin que por esto se entienda que puedan
hacer gratificacion alguna, que si se dexa-
ficase adere en cuenta en aquellos que la decretasen,
y no de la en esta H.ª ni en sus Hermandades, y
para el que se hace a los Procuradores y Agentes en
corte, R.ª Chancilleria, y otras en continuation en
gente de guerra y Armas, Peones y Correos que
se despachan en las Dilig. que se ofrecen, derechos
y costas en cualquiera Pleitos que ocurran a esta
dha Provincia, Demandando o Defendiendo en cual-
quiera Tribunal de qualquier calidad que sean,
paga de los Pleitos de los censos que contra si tie-
ne impuestos y que se causaren y ofrecieren q.º ellos
cualquiera motivos y razones en todas maneras,
las cuales como aqui q.º especificadas y decla-
radas: y para que puedan Protestar, apelar
y pedir Testimonio en los casos y negocios que
fueren opuestos a los dhos Privilegios, exenciones,
franquias y libertades, fueros viejos y costumbres y
lo dispuesto q.º dhas leyes en suaderam segun y en
la forma que fuere conveniente, y que en fuerza de
lo expresamente mandado en la ley treinta y uno
de dho suaderam y decretado en la Junta Real cele-
brada el dia veinte y uno de Abril en mil
trecentos y sesenta no queden hacer restitucion
ni Remision alguna al dho Señor Maestre de.

Campo Comisario y Diputado Xral para la elec-
 cion y nombramiento de los oficios de comisarios y
 Diputados de la Junta particular, contadores ni otros
 de los que han expresado, que se nombran duran-
 te las Juntas para que vayan a esta H. A.
 ni tampoco la queden hacer otro alguno que
 lo sea H. A. o en H. A. o en la nulidad
 de lo contrario y de incurrir en la pena contenida
 en dho Decreto y en las demas que por esta
 dha H. A. se le impusieren. Fue visto
 hecho y los dnos D. Manuel de Sandoval y
 D. Juan Antonio de Sandoval H. A. o
 radores, y por cualquiera de ellos desde luego
 notados lo damos por hecho, loamos, aproba-
 mos y ratificamos y queremos nos expudique
 como si estando presentes segun al presente lo
 hicieramos y obrásemos. Que el poder necesario
 para los dchos efectos en lo otorgamos con in-
 dependencia y dependencia libre y Xral Admi-
 nistracion sin limitacion alguna lo celebramos
 en forma. Haya primera obligamos los bienes
 propios, rentas, fincas, y aprovechamientos de
 esta dha H. A. y concejos hereditarios y por
 haber y damos poder cumplido a las Justicias
 de S. M. competentes a quienes nos sometemos
 para que a ellos nos compelan y todo rigor
 de derecho y via mas oportuna, y como por sen-
 tencia definitiva en Juez competente a Vra
 instancia dada consentida y parada en autori-
 dad en cosa juzgada, sobre que Unanimemente la

201
Leyes en Nuestros favor con la Real del de-
recho. Así lo otorgamos ante el infrascripto Eunu-
co de S. M. y Secretaris en Nuestros Ayuntamiento.
y en Sala Capitular, apaimenos en Mayo de
mil ochocientos veinte y cuatro, siendo testigos,
Dn. Fran. en Sarrauechea, Dn. Fran. en Goywechea,
y Amico en Zubianr vecino y Natural de este
nombrado Valle, y los señores otorgantes a quie-
nes yo el Dho Eunu y Secretaris doy fee
cognosco firmaron los que supieron, y por los
que no aun luego otros testigos, y en fee dello
yo el Dho Eunu = Jose Antonio en Echabaxia =
Manuel de Encaxanga = Jose Maria en Ucha =
Juan en Baranans = Pedro en Landaluce =
Jose de Arquijs = Manuel en Lianda = Angel
de Gaxdearabal = Jose en Ucha = Fran. de
Goyri = Manuel Fran. en Ucha = Ignacio
de Ucha = Jose Julian en Alday = Martin
de Sarrauechea = Antonio en Uneraxi =
Fran. de Sarrauechea = Fran. en Goywechea =
Amico en Zubianr = Ante mi Andres
en Barbara

Correspondiente con su original a cuyo otorgam. fue presente
y en fee y de que entre traslado corresponde con el queda en el
Nuestro de mi el sobre Dho Eunu con la Nombracion ordinaria
lo suyo y firmo a mi. en parte en el dia a los de
Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro.

Andres y Barbara